

52

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

REF: 2017-00372

Revisado el expediente, se advierte que Jorge Elvecio Acosta Beltrán el 14 de junio de 2019 radicó demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de Diana Carolina Ramírez Vargas y Juan Alberto Celis Sierra, para que procedieran a solicitar la terminación del proceso No. 43-2017-00159 declarativo de Diana Carolina Ramírez Vargas y Juan Alberto Celis Sierra contra Jorge Elvecio Acosta Beltrán y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, el pago de la suma de \$600.000 por cuotas de administración adeudadas, y el pago de \$18.000.000 por concepto de perjuicios moratorios causados por el incumplimiento del acuerdo celebrado el 7 de noviembre de 2018.

Por auto de 3 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el literal D del acuerdo celebrado el 7 de noviembre de 2018 se ordenó el pago de la suma de \$18.000.000 por concepto de perjuicios moratorios, y se negó el pago de la suma de \$600.000 por no constar en el acuerdo celebrado. Tal proveído fue corregido por auto de 25 de septiembre de 2019, se precisó el nombre del ejecutado y que el auto de apremio se notificaba mediante estado.

Posteriormente el 22 de enero de 2020 se dictó auto ordenando seguir adelante la ejecución.

De acuerdo a la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, el proceso No. 43-2017-2019 declarativo de Diana Carolina Ramírez Vargas y Juan Alberto Celis Sierra contra Jorge Elvecio Acosta Beltrán, aparece terminado el 9 de agosto de 2019 por conciliación y cancelada la inscripción de la demanda.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 2 el artículo 433 del Código General del Proceso, ejecutado el hecho se debe citar a las partes para su reconocimiento, lo cual no se verificó en este caso, a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, se resta eficacia al auto de 22 de enero de 2020 (fl. 42) y las actuaciones que este generó, y en su lugar se cita a las partes a la hora de las 9:00 a.m del día 19 del mes de Julio del año 2021, para los efectos señalados en el numeral 2 del artículo 433 del Código General del Proceso.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de las plataformas oficiales Lifesize o Microsoft Teams.

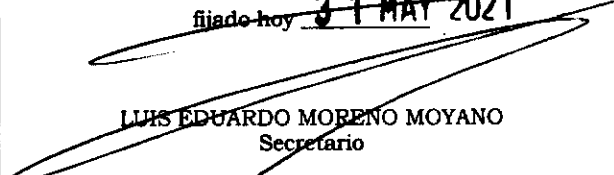
Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co los siguientes datos:

- 1) Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- 2) Número telefónico de contacto.
- 3) Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen las aplicaciones arriba mencionadas con suficiente anticipación a la aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de ellas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>045</u>
firmado hoy <u>31 MAY 2021</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario